

NOVEDADES

#AURENNoticias

MODIFICACIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Por medio de la **Ley 19.732** se realiza varias modificaciones a la Ley de inclusión financiera, de las cuales destacamos las siguientes:

- En el caso de las transferencias electrónicas de fondos, el pleno efecto cancelatorio se producirá al momento de la acreditación del monto transferido en la cuenta de destino.
- **A partir del 1 de enero del 2020**, los empleados que reciban partidas alimenticias que no sean brindadas en especie, tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas. En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador queda facultado a elegir por él. El trabajador podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección.
- Se establecen ciertos servicios que las instituciones financieras deberán prestar en forma gratuita
- **A partir del 1 de abril de 2019**, pudiendo ser prorrogado por seis meses por el Poder Ejecutivo, los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa establecida por la Ley de Inclusión Financiera. **Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.**

Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa establecida por la Ley de Inclusión Financiera.

- Se habilita a que, en las operaciones o negocios jurídicos iguales o superiores a UI 40.000; operaciones y negocios jurídicos iguales o superiores a UI 160.000; negocios sobre bienes inmuebles mayores a UI 40.000 y negocios sobre vehículos motorizados mayores a UI 40.000, puedan realizarse pagos con cualquier medio, incluido el efectivo, siempre que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil unidades indexadas).
- La DGI será la autoridad nacional encargada de fiscalizar el cumplimiento por parte de los comercios de la correcta aplicación de la rebaja del IVA. A tales efectos, podrá exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesite en los locales de los emisores, proveedores o comercios.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- Por medio de la **Resolución 303/019** se habilita **a partir del 1º de abril de 2019** a que los emisores electrónicos puedan documentar sus cobranzas utilizando los e-ticket y las e-facturas, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - **cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio:** documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda "Cobranza" en caracteres no inferiores a 3mm de alto.
 - **para documentar otras cobranzas,** incluirlas en el CFE que corresponda, considerando el referido importe como monto no facturable.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Por medio de la **Resolución 94/019** se estableció un plazo de 12 meses luego del cierre del ejercicio para presentar, en caso de corresponder, el informe "país por país", en caso de integrar un Grupo Multinacional que tenga ingresos iguales o superiores a 750.000.000 de euros.

Transitoriamente se estableció un plazo de 15 meses para los cierres de ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018.

En caso de no tener que presentar el informe, por ser presentado por otra entidad del Grupo Multinacional, se deberá presentar información complementaria antes del cierre del ejercicio. Para los ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero del 2019 el **plazo vence el próximo 31 de marzo de 2019.**

NORMAS LABORALES

- La **Ley 19.732** estableció que **partir del 1 de abril de 2019** se topean las prestaciones alimenticias que no constituyen materia gravada ni asignación computable. La prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable **hasta un valor máximo equivalente a 150 UI** (ciento cincuenta unidades indexadas) por día trabajado. **A partir del 1º de enero de 2020, dicho valor máximo diario será equivalente a 100 UI** (cien unidades indexadas). A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año.

- Por medio de la **Ley 19.729** se establecen las siguientes licencias especiales:

1. Todo trabajador que tuviere un hijo con discapacidad conforme al régimen previsto en la **Ley N° 19.691** tendrá derecho a solicitar hasta un total de 10 (diez) días anuales para controles médicos de ese hijo, con goce de sueldo.

2. Quienes tuvieren familiares con discapacidad o enfermedad terminal a cargo conforme a la **Ley N° 19.691**, tendrán derecho a una licencia especial anual de 96 (noventa y seis) horas, que podrá ser usufructuada en forma continua o discontinua y de la cual el empleador deberá abonar la correspondiente a 64 (sesenta y cuatro) horas.

3. La **Ley 19.722** declara el 21 de julio "día del trabajador portuario" Ese día será considerado feriado pago para todos los trabajadores que desempeñan actividades en los puertos de la República, sin importar la naturaleza del empleador ni el régimen laboral aplicable.

4. La **Ley 19.715** incluye el 23 de octubre, "día del periodista", al "trabajador de los Medios de Comunicación en todos sus ámbitos" el que se declara feriado no laborable para los mismos, con derecho a percibir su remuneración habitual.